



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830.903.938-8
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ ACOSTA CC 77.027.203
NESTOR HERNANDEZ ACOSTA CC 77.032.788
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00253 00
FECHA: 18/01/2024

Asunto: Informe secretarial del 25 de octubre 2023.

Revisada la demanda presentada para el trámite correspondiente, encuentra este despacho judicial el título valor (pagaré) presentado para su ejecución, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 422 y ss del C. G. P. en virtud de ello, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA Nit No. 830.903.938-8 contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ ACOSTA CC 77.027.203 y NESTOR HERNANDEZ ACOSTA CC 77.032.788 para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1. POR VALOR A CAPITAL

la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$159.999.111.OO) contenidos en el título valor pagaré No. 7650081804 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022.

1.1 INTERESES:

Intereses corrientes causados la suma de VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$20.025.672.00) desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el día 18 de mayo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de octubre de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022. ADVIÉRTASELE a la

parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO: Téngase a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA SA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Oficiése a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8508e52a764d6eaa0642e0b62b17971499c66355b9fa513ce8deca12da528f**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>